DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2469502

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social / Superintendencia de Pensiones

ACTUALIZA TABLAS DE VALORES SUPERIORES E INFERIORES DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 70 DE LA LEY N° 19.728

(Resolución)

Núm. 412 exenta.- Santiago, 18 de marzo de 2024.

Vistos:

a) Lo dispuesto por los artículos 25 y 70 de la ley N° 19.728; b) Las facultades que los artículos 35 de la ley N° 19.728 y 47 N° 1 de la ley N° 20.255 confieren a esta Superintendencia; c) Lo establecido en el artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285; d) El decreto N° 40, de fecha 6 de mayo de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; e) La resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República; f) La resolución exenta N° 253, de fecha 16 de febrero de 2024, de esta Superintendencia, y

Considerando:

1. Que, el artículo 25 de la ley N° 19.728 establece que el monto de las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario corresponderá a ciertos porcentajes del promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los diez meses anteriores al término de la relación laboral, montos que estarán afectos a valores superiores e inferiores para cada uno de los meses señalados en ese artículo;

2. Que, asimismo, el citado artículo 25 dispone que el reajuste de los valores superiores e inferiores se efectuará el 1 de marzo de cada año en el 100% de la variación que hayan experimentado en el año calendario anterior los Índices de Precios al Consumidor y de Remuneraciones Reales, ambos determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas;

3. Que, a su vez, el artículo 70 de la ley N° 19.728 establece que el monto de las prestaciones mejoradas con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, en caso de estado de catástrofe por calamidad pública, zona afectada por catástrofe o alerta sanitaria que implique la paralización de actividades, corresponderá a ciertos porcentajes del promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los ocho meses anteriores al término de la relación laboral, montos que estarán afectos a valores superiores e inferiores para cada uno de los meses señalados en el citado artículo 70;

4. Que, enseguida, el inciso tercero del artículo 71 de la ley N° 19.728 dispone que en todo lo que no sea contrario o no se encuentre previsto en dicho artículo y en los artículos 69 y 70 de la mencionada ley, serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, según corresponda a su singular naturaleza jurídica. En consecuencia, procede que se reajusten los valores superiores e inferiores a que se refiere el considerando anterior, en la forma señalada en el artículo 25 de la ley N° 19.728;

5. Que, con fecha 7 de noviembre de 2018, el Instituto Nacional de Estadísticas difundió la Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, que contempla que las cifras publicadas en cada mes tienen un carácter provisional y son actualizadas en el mes siguiente, quedando en ese momento como definitivas;

6. Que, la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas en la forma señalada en el número anterior e informada a través del

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

oficio N° 194 de fecha 7 de febrero de 2024, alcanzó a 3,6%, mientras que la variación anual del Índice de Precios al Consumidor alcanzó a 3,9%;

7. Que, con la información a que se refiere el considerando anterior, la Superintendencia de Pensiones, mediante resolución exenta N° 253 de fecha 16 de febrero de 2024, determinó y publicó las tablas de los valores superiores e inferiores de los artículos 25 y 70 de la ley N° 19.728;

8. Que, mediante Oficio N° 318, de fecha 7 de marzo de 2024, el Instituto Nacional de Estadísticas informó que la variación del Índice de Remuneraciones Reales fue de 3,6% para el año calendario 2023, lo que, de acuerdo con su Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, tiene el carácter de definitivo; y

9. Que, teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de lo establecido en los artículos 25 y 71 de la ley N° 19.728, corresponde aplicar la regla de reajuste contemplada en el citado artículo 25, a los valores inferiores y superiores a que están afectos los montos de las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, establecidas en los artículos 25 y 70 de la referida ley.

Resuelvo:

1. Establécese que, desde la fecha de la presente resolución y hasta el 28 de febrero de 2025, se mantendrán los valores superiores e inferiores a que se refiere el artículo 25 de la ley N° 19.728, establecidos en la resolución exenta N° 253, de fecha 16 de febrero de 2024, a saber:

a) Contratos a plazo indefinido

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 10 meses	Valor Superior ($)	Valor Inferior ($)
Primero	70%	882.733	264.820
Segundo	60%	756.628	226.988
Tercero	45%	567.470	170.241
Cuarto	40%	504.420	151.326
Quinto	35%	441.367	132.411

b) Contratos a plazo fijo o para una obra, trabajo o servicio determinado

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 10 meses	Valor Superior ($)	Valor Inferior ($)
Primero	60%	756.628	226.988
Segundo	40%	504.420	151.326
Tercero	35%	441.367	132.411
Cuarto	30%	378.315	113.493
Quinto	30%	378.315	113.493

c) Giros por alto desempleo del inciso tercero del artículo 25 de la ley N° 19.728

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 10 meses	Valor Superior ($)	Valor Inferior ($)
Sexto	30%	378.315	113.493
Séptimo	30%	378.315	113.493

2. Establécese que, desde la fecha de la presente resolución y hasta el 28 de febrero de 2025, se mantendrán los valores superiores e inferiores a que se refiere el artículo 70 de la ley N° 19.728, establecidos en la resolución exenta N° 253, de fecha 16 de febrero de 2024, a saber:

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 8 meses	Valor Superior ($)	Valor Inferior ($)
Primero	70%	882.733	304.363
Segundo	60%	756.628	304.363
Tercero	55%	693.578	304.363
Cuarto	50%	630.523	304.363
Quinto	45%	567.471	170.240

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3. Déjase sin efecto la resolución exenta N° 253 de fecha 16 de febrero de 2024, a contar de la fecha de la presente resolución.

4. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio Web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285, citados en la letra c) de los Vistos.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Osvaldo Macías Muñoz, Superintendente de Pensiones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl